

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del proyecto de Compilacion de las disposiciones vigentes en los diversos servicios que corren á cargo de esa Direccion general, que ha formado V. I. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 10 de Marzo último; y teniendo presente que el carácter de algunas de dichas disposiciones no permite ahora dictar reglas que respondan á la necesidad de que exista un criterio fijo y uniforme en la aplicacion de aquellas disposiciones, S. M. el Rey se ha servido aprobar dicha Compilacion, con arreglo á la cual dictará ese Centro directivo las instrucciones que crea necesarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.—Camacho.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

Direccion general de lo Contencioso del Estado.

Compilacion de las disposiciones vigentes relativas á los diversos servicios que presta la Direccion general de lo Contencioso del Estado, aprobada por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º La direccion de todos los negocios contenciosos del Estado que se ventilan ante los Tribunales ordinarios corresponde á la Direccion general.

Art. 2.º El Director general podrá reclamar de los diferentes Ministerios y de las Direcciones generales dependientes de los mismos cuantos datos, noticias ó antecedentes crea necesarios para la mejor defensa del Estado.

Señalado en el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877 el plazo de tres meses para que la Direccion general evacue las consultas que le dirija el Ministerio fiscal y comunique su resolucion, los datos, noticias ó antecedentes que pida á los Ministerios ó Centros directivos deberán facilitársele, salvo justa causa de imposibilidad, en el término de un mes.

Art. 3.º Las comunicaciones que el Consejo de Estado dirigiere al Ministerio de Hacienda participando la interposicion de una demanda contra resoluciones gubernativas de este Ministerio ó de alguno de los Centros directivos dependientes del mismo, pasarán inmediatamente á la Direccion general con el expediente original que hubiere producido la resolucion reclamada. En su vista la Direccion redactará las instrucciones oportunas para la defensa de la Administracion, que remitirá al Fiscal del Consejo.



sejo al propio tiempo que lo haga del expediente al Presidente del mismo.

Art. 4.º Cuando el Ministerio de Hacienda considere oportuno usar de la facultad reservada al Gobierno por el art. 40 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, podrá encargarse al Director general, en calidad de Comisario especial, la defensa del Estado ante el Consejo. Este acuerdo será comunicado al Presidente del mismo y al Fiscal, con designación del funcionario de la Dirección á quien deberán hacerse las notificaciones en el negocio á que se refiere el encargo.

Art. 5.º Cuando el Director general para desempeñar la comisión especial á que se refiere el artículo anterior asistiese á la vista pública de un pleito en la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, ocupará en los estrados el sitio correspondiente al Fiscal del Consejo, con todas las consideraciones debidas al mismo.

Art. 6.º El Ministerio fiscal, como representante del Estado ante los Jueces y Tribunales de la Nación, estará obligado á consultar con la Dirección en todos los casos que crea graves, en la forma que previene la instrucción de 25 de Junio de 1852. Es, sin embargo, obligatoria dicha consulta para el Ministerio público ántes de entablar ó contestar demanda alguna á nombre de la Hacienda, salvo cuando ya hubiese recibido instrucciones al efecto y en caso de calificada urgencia, en los cuales deberá proceder según corresponda en derecho, dando parte inmediatamente á la Dirección.

Art. 7.º El Ministerio fiscal, bajo su responsabilidad, elevará las consultas que determina el artículo anterior á la Dirección general de lo Contencioso, de quien para este efecto dependen, dentro de los quince días siguientes á la fecha en que tenga noticia, ó se le haga saber la existencia del pleito ó de la demanda en que tenga interés el Estado.

El Director general comunicará su resolución, ó la del Gobierno, según proceda, dentro de los tres meses siguientes, contados desde el acuse del recibo de la consulta, que no podrá demorarse por el Director más de cinco días. El Ministerio fiscal en todos sus grados hará constar en autos el día que eleva la consulta y el del acuse del recibo. No se reputará debidamente citado el Estado cuando no resulten cumplidos los requisitos que establece el párrafo anterior.

La citación y emplazamiento hechos al Ministerio fiscal en representación del Estado surtirán todos los efectos legales si, consultada la Dirección en los términos expresados, ésta dejara transcurrir los tres meses sin dar las instrucciones que considere convenientes.

Podrá pedirse á nombre del Estado, y se acordará por los Jueces y Tribunales, la nulidad de las sentencias en pleitos de interés del mismo cuando no se hayan observado las formalidades que determina este artículo, quedando reformado en tal sentido el 3.º del decreto de 9 de Junio de 1869.

Art. 8.º Los Promotores fiscales elevarán las consultas de que trata el artículo anterior, den-

tro del plazo que fija y por conducto de los Fiscales de las Audiencias, sus Jefes inmediatos, al Director general de lo Contencioso, según está prevenido.

Art. 9.º Los Fiscales de las Audiencias las dirigirán, acompañadas de su informe, sin demora alguna á dicha Dirección, que acusará el recibo en el plazo que marca el párrafo primero del art. 6.º

Los Fiscales, por su parte, darán conocimiento á los Promotores de la fecha en que se haya acusado el recibo, para que lo hagan constar en autos.

Art. 10. Cuando las consultas sean de los Fiscales de las Audiencias, el acuse de recibo se hará constar á petición suya, y lo mismo se practicará en el caso de que sea quien consulte el Fiscal del Tribunal Supremo.

Art. 11. Se abrirá un registro especial en la Dirección general de lo Contencioso, donde se anoten, en el mismo día de su entrada, las consultas del Ministerio fiscal y el asunto sobre que versen.

En dicho registro se tomará razón igualmente del acuse del recibo y de la contestación ó resolución de las consultas, rubricándose los asientos por el segundo Jefe de la dependencia al terminar los trabajos de cada día.

Art. 12. Cuando trascurren los cinco días que determina el art. 6.º para acusar el recibo de las consultas, el Fiscal del Tribunal Supremo y los de Audiencias lo advertirán á la Dirección general de lo Contencioso, quien, en el caso de no haberlo recibido, lo acreditará por certificación en forma librada por el segundo Jefe, con el *Visto bueno* del Director, excitando al Fiscal que haya elevado la consulta á que lo reproduzca. Cuando el extravío se repita dos veces, se reproducirá por tercera y última la consulta, dirigiéndola en pliego certificado por cuenta del Estado; haciéndose constar por el Fiscal todas estas circunstancias en los autos.

Art. 13. Cuando en cualquiera Centro directivo se acordare intentar por parte de la Hacienda pública acciones civiles ó criminales ante los Tribunales de justicia ó contencioso-administrativos, se pasará el expediente original que motivare el acuerdo á la Dirección, para que en su vista adopte ó proponga al Ministro las resoluciones que correspondan. El expediente será devuelto á la Dirección de su procedencia cuando en él recayere la resolución final, ya por sentencia firme de los Tribunales, ó por haberse declarado definitivamente no haber lugar á proceder en justicia.

Art. 14. Para los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto-ley de 14 de Agosto de 1876, los Ministerios ó Centros directivos de quienes reclame autecedentes la Dirección general de lo Contencioso, darán recibo, por medio de los encargados del registro, de las comunicaciones que con tal objeto se dirijan. De igual manera se expedirá recibo por la Dirección de lo Contencioso de las órdenes, comunicaciones y documentos que se le envíen por los Ministerios y Centros directivos.

Art. 15. Los Jueces y Tribunales no admitirán demanda alguna en asunto de interés del Estado, ni darán curso á las citaciones de evicción que se le hagan al mismo, sin que ántes se acredite en autos, por medio de la certificación correspondiente, que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada, quedando sin efecto la limitación que establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Junio de 1865.

Art. 16. No se reputará apurada la vía gubernativa para los fines del artículo anterior, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á ménos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales ordinarios, luego que el particular interesado acredite en autos el trascurso de este plazo.

Art. 17. Las reclamaciones de particulares sobre derechos litigiosos á que se refiere el artículo anterior, serán recibidas siempre con los antecedentes necesarios por los demás Centros á la Dirección general de lo Contencioso, que comunicará la resolución del Gobierno con las instrucciones que el caso requiera, dentro del término preciso de seis meses marcado por el citado artículo.

Art. 18. Reiterando lo dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1870, los Jueces y Tribunales no despacharán mandamiento de ejecución ni dictarán providencia de embargo contra las rentas y caudales del Estado.

Art. 19. Para retirar ó abandonar cualquiera acción en nombre del Estado, el Director general necesitará estar autorizado por una Real orden dictada por el Ministerio á que corresponda el asunto litigioso.

Art. 20. Siempre que el Director general se dirigiere por medio de circulares á los Jefes del Ministerio fiscal en los Tribunales de justicia, comunicará copia literal de su circular al Fiscal del Tribunal Supremo para su conocimiento y efectos consignientes, excitando su cooperación á los fines de la misma circular, en interés del servicio del Estado.

Art. 21. Las comunicaciones oficiales del Director general para los Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo, del de Cuentas y del Consejo de Estado, serán siempre de Real orden comunicadas. Las que dirija á las dependencias de los Ministerios y á las Autoridades gubernativas de las provincias, serán directas.

Art. 22. La Dirección general es el Centro directivo superior para la resolución en la esfera gubernativa de las cuestiones de derecho civil y administrativo en los expedientes que se instruyan en este Ministerio y en los otros Centros de la Administración superior dependientes del mismo.

Art. 23. El Director general, Jefe superior, depende inmediata y exclusivamente del Ministro de Hacienda, y ejerce las atribuciones consultivas que le confiere el Real decreto de 10 de Marzo último, en iguales términos que las demás Direcciones generales dependientes también de este Ministerio.

Art. 24. El Director general tiene el carácter de Autoridad superior inmediata para todos los efectos legales con relación á todos los empleados y dependientes de la Dirección, los cuales serán responsables ante él por las faltas que cometieren en el desempeño de sus cargos.

Art. 25. El nombramiento de Director general de lo Contencioso del Estado se hará de acuerdo con el Consejo de Ministros, por Real decreto, refrendado por el de Hacienda.

Art. 26. En ausencias, enfermedad y vacante reemplazará al Director general de lo Contencioso, en los negocios contenciosos, un Jefe superior del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro, que reúna la cualidad de Letrado. En las funciones puramente consultivas sustituirá siempre al Director general el segundo Jefe, según dispone el art. 4.º del Real decreto-ley de 26 de Agosto de 1874.

Art. 27. El reglamento interior determinará la clasificación y distribución de los Negociados en Secciones, y la tramitación de los expedientes en unos y otras.

Art. 28. Los Jefes de Negociado serán personalmente responsables de las inexactitudes y errores de hecho que resultaren en los extractos y notas que firmen en los expedientes para los informes de la Dirección. La responsabilidad de los errores de derecho será exclusivamente del Director y Jefes de Sección en los informes que respectivamente autoricen.

Art. 29. Los Jefes de Negociado constituirán el Consejo interior de la Dirección, pero sin atribuciones propias ni más funciones que deliberar sin voto resolutive, sobre los asuntos que someta á su examen el Director cuando tuviere por conveniente reunirlos con este objeto. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo el Oficial de primera clase que al efecto fuere designado por el Director.

Art. 30. Cuando el Ministro mandare pasar á informe de la Dirección un asunto con carácter reservado, se expresará así en el decreto; y en este caso el Director formulará por sí mismo el informe á continuación inmediata de aquel decreto en el expediente, sin tramitación alguna. En un libro que se titulará de consultas reservadas, quedará copia literal del informe del Director, rubricada por él mismo.

Art. 31. Cuando el dictámen que la Dirección general diere á consulta del Ministro contenga una resolución que además de decidir el expediente que lo motive, haya de publicarse con el carácter de aplicación general á casos análogos, volverá el expediente á la Dirección, si el Ministro lo aprobase, para que redacte dicha resolución en la forma de los Reales decretos sentencias del Consejo de Estado, para su publicación en la *Gaceta* y *Colección legislativa*.

Art. 32. Cuando haya de oirse á la Dirección en los expedientes que se instruyan en las Direcciones generales se usará la fórmula «Pase á la Dirección de lo Contencioso» en decreto marginal que firmará el Director, marcando su fecha.

Art. 33. En la nota del Negociado que moti-

vare, este decreto se fijarán con toda precisión los puntos de derecho á que deberá contraer su informe la Direccion.

Esta, sin embargo, si al examinar el expediente para razonar su dictámen hallare en él alguna circunstancia que considere de interés legal no comprendida en la consulta, podrá llamar sobre ella la atencion del Director consultante.

Art. 34. A continuacion de la nota á que se refiere el artículo anterior pondrá la Direccion su informe, que será siempre razonado, para lo cual se pasarán integros por la Direccion consultante los expedientes, que le serán devueltos, quedando en la Direccion copia literal de dicho informe, rubricada por el segundo Jefe.

Art. 35. En cada Direccion se llevará un registro especial de los expedientes en que se consulte á la Direccion de lo Contencioso, en el cual se hará constar: primero, el objeto del expediente; segundo, las personas ó corporaciones que en él intervengan como partes interesadas; tercero, la fecha del decreto mandándolo pasar á la Direccion; y cuarto, las de su entrega y devolucion.

Art. 36. De la resolucion definitiva que se dictare en todo expediente en que se hubiese oído á la Direccion de lo Contencioso, se pasará á ésta copia íntegra y á la letra, como tambien de las comunicaciones que se hicieren en su consecuencia para cumplimiento y ejecucion de lo resuelto.

Art. 37. Cuando la Direccion de lo Contencioso necesitare para fundar sus informes examinar precedentes de documentos ó expedientes archivados, los reclamará directamente al Archivo que corresponda por medio de papeletas firmadas por el segundo Jefe. Los papeles ó expedientes así reclamados serán entregados personalmente por un Oficial del Archivo al Registrador de la Direccion, quien pondrá el recibo de su fecha al pié de la papeleta del pedido, para que sirva de resguardo al Archivero, y recogerá esta pepoleta cuando sean devueltos dichos antecedentes.

Art. 38. En los expedientes en que el Director ejerza las atribuciones resolutivas que le competen, su decision causará estado en la via gubernativa, y sólo podrá ser reclamada por la via contenciosa, en los términos establecidos por las disposiciones vigentes con relacion á los demás Centros directivos de iguales atribuciones.

Art. 39. Se hacen extensivos á todos los negocios civiles del Estado que pendan en los Tribunales, cualquiera que sea el ramo de la Administracion á que pertenezcan, las disposiciones de la presente Compilacion y las de los reglamentos é instrucciones que en la misma se mencionan.

Art. 40. El Director general de lo Contencioso del Estado dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de los servicios que están encomendados al Centro de que es Jefe.

Art. 41. Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean de ley, y que no estén comprendidas en esta Compilacion.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Director general de lo Contencioso del Estado, José Gallostra.

S. M. aprueba esta Compilacion.—Camacho.

(Gaceta 23 de Abril de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

El día 10 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Luesia la enajenacion en pública subasta de los pastos sobrantes en los montes Artaso, Iguarela y Val, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose en la Secretaría municipal de dicha villa los pliegos de condiciones á disposicion de cuantas personas deseen interesarse.

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para que tenga cumplido efecto.

Zaragoza 26 de Abril de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dos caballerías mayores, de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habidas las pongan en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, así como el nombre y demás circunstancias de la persona ó personas en cuyo poder se hubieren encontrado.

Zaragoza 27 de Abril de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Señas de las caballerías.

Un macho, castrado, de tres años, pelo rollao negro, de ocho palmos.

Otro idem, castrado, de cinco años, pelo castaño, de ocho palmos y medio.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.

La mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tienen ya aprobados por esta Administracion económica los expedientes escogitando medios para cubrir sus cupos de consumos, cereales y sal en el próximo venidero ejercicio, y en su consecuencia esta oficina espera que para el día 10 de Mayo próximo, como la Instruccion vigente determina y previene la circular de 6 de Marzo de 1880, obrarán en ella para su exámen y aprobacion, si la merecieren, los expedientes de arriendo y encabeza-

mientos, y ántes del 10 de Junio los repartos.

Como este servicio es de suma y trascendental importancia para los pueblos y la Administracion, y toda vez que esta no ha de omitir medio para su más exacto y puntual cumplimiento, á cuyo fin contestará en el dia las consultas que se le dirijan, contra los Ayuntamientos que en las fechas indicadas no hayan presentado los expedientes de arriendos, encabezamientos y repartos se procederá por la via de apremio, nombrando al efecto los oportunos comisionados plantones.

Zaragoza 21 de Abril de 1881.—José Cavero y Olivares.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Enero de 1881.

Sesion del dia 21.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y media se declaró abierta y tuvo lugar sin número.

Se leyó y fué aprobada el acta de la del dia 18 del actual.

Pasó á informe de la Seccion quinta una comunicacion del Procurador mayor del término de Rabal pidiendo la reparacion del puente sobre la acequia de Rabal.

Se acordó que el Ayuntamiento no se muestre parte en la causa sobre roturacion de tierras en los montes comunes de Almazarro, que ofrece el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del licenciado D. Angel Bazan, por haberle aumentado el sueldo como Vocal de la Seccion especial facultativa de policia urbana.

Se acordó la contestacion que ha de darse á una carta de D. Teófilo Moriones manifestando su gratitud por las muestras de respetuoso cariño que el Ayuntamiento tributó á la memoria del difunto padre de D. Teófilo el Excmo. señor General D. Domingo Moriones.

Se aprobó un dictámen de la Seccion primera proponiendo se ordene á D. Matias Galve y Olivares la desaparicion de las obras que practicó en el callejon de los Infantes.

Fué aprobado un dictámen en que la misma Seccion primera propone que por ahora no se está en el caso de dotar de caloriferos á las escuelas de niñas de la Victoria y del Arrabal, cuya necesidad manifiesta la Junta local de primera enseñanza.

Quedó sobre la mesa un dictámen de la referida Seccion primera informando una mocion del Sr. Almerge relativa á que se establezca la igualdad entre todos los empleados del Ayuntamiento en caso de enfermedad.

Se acordó aprobar un dictámen de la repetida Seccion primera proponiendo se devuelvan á D. Julian Sanz las cuentas de impresiones que ha presentado, correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre últimos, para que las arregle á las condiciones de la contrata.

A propuesta de la Seccion segunda se acordó conceder licencia á D. Camilo Aranda para obrar en su casa núm. 8 de la calle de Roda, y á don Antonio Alonso Perez en el núm. 10 de la calle de Mendez Nuñez.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion segunda proponiendo que por ahora se deniegue la peticion de varios vecinos de la calle de la Manifestacion, de que se prolongue hasta la plaza del Mercado la tubería de la plaza del Justicia.

Se aprobó un dictámen de la Seccion cuarta proponiendo se declare ultimado el padron.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion quinta proponiendo se anuncie al público que queda prohibida hasta nueva orden la de llevar escombros á la parte de la ronda frente á la puerta del Duque.

Pasó á la Seccion cuarta con facultades una instancia de D.^a Maria Arocena y Ugarte pidiendo su baja en esta vecindad.

Se acordó que continúe sobre la mesa una mocion del Sr. Isabal relativa á dar mayor impulso á la enseñanza primaria en esta ciudad, y otra del Sr. Ortubia para rogar á la Seccion primera el pronto despacho de una instancia pendiente de su informe.

Se acordó pasar á informe de la Seccion segunda una mocion del Sr. Ayora para que se lleve á efecto la apertura definitiva de la calle del Romero.

A informe de la Seccion tercera pasó una mocion del Sr. Melendez sobre la sal decomisada.

Pasó á informe de la Seccion quinta una mocion del Sr. Almerge acerca del mal estado del camino ó paseo de la ronda.

Se acordó pasar á informe de la Seccion segunda una mocion del Sr. Ainsa sobre la mala pavimentacion de todas las calles del Arrabal.

Quedó anunciada una mocion del Sr. Ena acerca de la forma de obsequiar á una Comision del Ayuntamiento de Huesca que asistirá á los funerales del Excmo. Sr. General D. Domingo Moriones.

Quedaron anunciadas dos mociones, la una del Sr. Almerge y la otra del Sr. Conde de la Viñaza, sobre establecer jardines á la izquierda del puente del Huerva y en la plazuela que se llamó de la Glorieta.

En seguida se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 23.

En este dia se ocupó el Ayuntamiento en seguir la rectificacion del alistamiento de los mozos sujetos en esta ciudad y sus términos al reemplazo del Ejército del corriente año, cuya operacion se acordó continuarla el dia 31 del corriente, despues de la cual se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 25.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y tres cuartos se declaró abierta y se celebró sin número, á la cual se dió principio con la lectura y aprobacion de las actas de la ordinaria y extraordinaria que respectivamente tuvieron lugar en los dias 21 y 23 del actual.

Se acordó pasar á la Seccion tercera un oficio de la Administracion económica confirmando el acuerdo por el que el Municipio desestimó una instancia de D. Tomás Castellano, en la que solicitaba el establecimiento de un depósito de vino en su torre denominada La Cartuja.

Pasó á la Seccion primera un oficio de la Directora de la Escuela Normal de Maestras remitiendo copia del título administrativo de D.^a Andresa Recarte y Amezqueta, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal.

A la Seccion tercera pasó un oficio de los Veterinarios de la inspeccion especial facultativa de los mataderos, remitiendo un estado de los animales desechados del consumo público en el año 1880.

Se acordó volver á la Seccion primera para que lo reforme un dictámen que habia presentado referente á que se establezca la igualdad entre todos los empleados del Ayuntamiento en caso de enfermedad.

A propuesta de la Seccion segunda se concedieron las siguientes licencias: á D. Francisco Pena y Navario para obrar en su casa número 16 de la calle del Sacramento; á D.^a Inés Garcia Escudero en el núm. 41 de la calle de D. Alfonso; á D. Rudesindo Adorno en el núm. 50 de la calle de las Armas; á D. Bruno Tabuena en el número 99 de la calle del Portillo.

Se acordó desestimar una instancia de varios vecinos de esta ciudad pidiendo el alumbrado por gas hasta la prolongacion de la calle de Sobrarbe, donde tienen sus almacenes.

Se aprobó un dictámen de la Seccion cuarta con una minuta del anuncio que debe hacerse al vecindario, excitádoles á usar de su derecho de ser inscritos en el padron ultimado.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion quinta en que propone la confeccion de un vestido para un guarda de paseos y arboledas.

Pasó á informe de la Seccion quinta una instancia de Juan y Ramon Marfoli en solicitud de que se les autorice para establecer lanchas de paso sobre el rio Ebro.

A informe de la Seccion primera pasó una mocion del Sr. Isabal relativa á dar mayor impulso á la enseñanza primaria en esta ciudad.

Pasó tambien á informe de la Seccion primera una mocion del Sr. Ortubia con ruego á dicha Seccion de que procure el pronto despacho de una instancia pendiente de su informe.

Se acordó facultar á la Seccion primera para que en nombre del Ayuntamiento obsequie á la Comision del de Huesca que ha de venir á las exequias del Excmo. Sr. General D. Domingo Moriones.

Pasó á informe de la Seccion quinta una mo-

cion del Sr. Almerge sobre el establecimiento de un jardin á la izquierda del puente sobre el rio Huerva.

Se acordó que continúe sobre la mesa una mocion del Sr. Conde de la Viñaza acerca de la plantacion de algunos jardines en la plazuela que se llamaba de la Glorieta.

Se acordó tener por anunciadas dos mociones, del Sr. Isabal la una sobre el asunto del ferrocarril de Canfranc, y la otra para que por la via de apremio se hagan efectivos todos los créditos que tenga á su favor el Ayuntamiento.

Igualmente quedó anunciada una mocion del Sr. Ortubia para que se hagan desaparecer todos los jardines del interior de la poblacion.

Acto seguido se levantó la sesion.

SECCION SEXTA.

La plaza de titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por terminacion del contrato celebrado con el que la desempeñaba: su dotacion consiste en 350 pesetas satisfechas por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de suministrar todos los medicamentos que puedan necesitar 50 familias pobres, que se designarán en el acto de la capitulacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el dia 15 de Mayo próximo, que se proveerá.

Alhama 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Martinez.—D. S. O., Miguel Marqués, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de Aguilon se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, y para su provision se admiten solicitudes en la Alcaldia por término de 15 dias, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Su dotacion consistió en 625 pesetas.

Aguilon 25 de Abril de 1881.—El Alcalde, Cosme Bernal.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el 20 de Mayo próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana en el casco de esta jurisdiccion, previa presentacion de documentos de títulos legales que lo acrediten; pues pasado dicho término no serán admitidos.

Torralba de los Frailes 26 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Aranda.—Anselmo Vallejo, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Cinco Olivas y su calle Mayor, designada con el núm. 82; confrontante por derecha saliendo con la núm. 84 de Antonio Martorel, por izquierda con la número 80 de Joaquin Lasala y por la espalda con cantera; compuesta de dos pisos sobre el firme, con corral descubierto y dos pequeñas cuadras y caño; tasada en 1.250 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 16 de Mayo próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Caspe, y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á 23 de Abril de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

NOTA.—1.º Se advierte que para que los licitadores puedan hacer mandas consignarán previamente el 10 por 100 del importe de la tasacion, cuya suma quedará retenida á los efectos del cumplimiento de la obligacion que contrae, y le servirá de abono en el pago de la finca vendida.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

3.º Que podrán los licitadores hacer manda á calidad de ceder los derechos del remate á un tercero.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que por Jorge Peña y Gracia, vecino de El Burgo de Ebro, de 56 años de edad, se compareció al Juzgado solicitando se acordara su inclusion en las listas electorales de dicho pueblo, por ser contribuyente como propietario con la cuota correspondiente; y en virtud, de conformidad con lo dispuesto en la ley Electoral vigente, dispuse publicar la pretension para que los que deseen hacer oposicion á ella lo verifiquen dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza á 18 de Abril de 1881.—Francisco de Orellana y Fernandez—Por su mandado, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que en el día 28 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala

de audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de la villa de Pedrola, se procederá á una doble y simultánea subasta de

Una viña ántes, ahora olivar, de una hanega de tierra, sito en la partida de Cubilar, término de dicha villa; confrontante al N. con olivar de Matias Bielsa, al M. con otro de Antonio Lidoy, al E. con el de Baltasar Solsona, y al O. con el de José Tobar; retasado en 30 pesetas. Cuya finca se venderá como embargada á Manuel Villa, vecino de la expresada de Pedrola, para pago de costas en causa contra el mismo y otro, sobre atentado contra un agente de la Autoridad. Y en las indicadas subastas no se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que se halla retasada, y se ha expresado.

Dado en La Almunia á 23 de Abril de 1881.—Casildo Zavala.—D. S. O., Hilario Prados.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

JUNTA DE ABASTOS DE TUDELA.

El día 10 de Mayo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala mayor de las Casas Consistoriales de esta ciudad la segunda candela de remate para la adjudicacion de las pieles de carneros que se maten hasta el 3 de Mayo del año próximo, bajo la postura de cinco reales vellon cada una, de la clase de cortos, hasta el 29 de Setiembre; 10 reales vellon los largos hasta Pascua de Resurreccion, y cinco reales vellon los posteriores, como de la clase de cortos.

Y se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Tudela 26 de Abril de 1881.—Juan de Miguel.—Con su acuerdo, Nicolás Falces, Secretario.

Se arrienda en pública subasta una dehesa propia de los Excmos. Sres. Condes de Fuenclara, sita en término de Luceni y partida llamada el Monte, de dicho pueblo, cuya finca mide una extension aproximada de 2.400 cahizadas, con excelentes pastos, tres parideras y tierra abundante para labor. El arriendo se hace á pasto y labor, bajo las condiciones del pliego para la subasta, que estará de manifiesto en Madrid, calle de Villanueva, núm. 4, y en Luceni, casa del Administrador D. Saturnino Armisen, en cuyos puntos tendrá lugar simultáneamente aquel acto el día 10 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana. (2)